

21mo dñ Francisco de la Torre Pernero del p^{co} Z

en su n^{ro}: Diego que en virtud de la R¹ Orden de 16 de Junio
 no solamente queda absoluta y generalmente libre de toda
 sucesión apórtica, todo género Comendible, Sino que de no tie-
 ne otra libertad que la de representar, Sin ignorar, Si algun
 perjuicio Observare en la práctica, y para que se sepa que
 existe contra dicha Exaltitud, viene directamente la Orden
 de los S^{res} Jueces, quienes deben hacerla Observar, y agüieren
 contra Real Orden, Con el devido Respeto, Y quienes protestan
 de la nulidad de todos los actos que en defecto de su devido
 cumplimiento Ocurran, y Recabandome el D^o de pedir
 los Testimonios y demás documentos que tenga por Combe-
 nientes, Como el de Esperar Con mucha Lealtad y fundam-
 por Escrito este mi dictamen Si necesario fuere Murcia

Francisco de Veraz farando

